



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Número Único 058876000355200980430-00
Ubicación 118927-26
Condenado ALEXANDER DE JESUS CANTILLO VELASQUEZ
C.C # 8507907

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de hoy 5 de Julio de 2023, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de apelación contra la providencia del TRECE (13) de JUNIO de DOS MIL VEINTITRES (2023) por el término de cuatro (4) días para que presente la sustentación respectiva, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el 10 de Julio de 2023.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó sustentación del recurso.

**SANDRA MARCELA BECERRA SARMIENTO
SECRETARIA (E)**

Número Único 058876000355200980430-00
Ubicación 118927
Condenado ALEXANDER DE JESUS CANTILLO VELASQUEZ
C.C # 8507907

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de hoy 11 de Julio de 2023, se corre traslado por el término común de cuatro (4) días, a los no recurrentes, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el 14 de Julio de 2023

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó escrito.

**SANDRA MARCELA BECERRA SARMIENTO
SECRETARIA (E)**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISEIS (26) DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Apela
vence
14/6/23

Radicado:	05887-60-00-355-2009-80430-00
Interno:	118927
Condenado:	ALEXANDER DE JESUS CANTILLO VELASQUEZ
Delito:	Homicidio - Porte Ilegal de Armas de defensa personal -
Auto Interlocutorio	No. 518
Ley	906 de 2004

Bogotá D. C., Trece (13) de junio dos mil veintitrés (2023)

EXPOSICIÓN DEL TEMA

Procede el Despacho a estudiar la posibilidad de revocar el sustituto de la prisión domiciliaria que fue otorgado al sentenciado **ALEXANDER DE JESUS CANTILLO VELASQUEZ**, con ocasión del traslado del artículo 477 del C.P.P., que se dispuso surtir en este asunto mediante auto de 20 de febrero de 2023.

**ACTUACIÓN PROCESAL
Y CONSIDERACIONES DEL JUZGADO**

El 12 de julio de 2010, el Juzgado Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Yarumal - Antioquia, condenó a **ALEXANDER DE JESUS CANTILLO VELASQUEZ**, identificado con la C.C. No. 8.507.907, a la pena de 22 años de prisión; a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el término de 18 años, al haber sido hallado penalmente responsable de la comisión de las conductas punibles de homicidio y porte ilegal de armas de fuego. Se negó la suspensión condicional de la pena y la prisión domiciliaria.

El sentenciado se encuentra privado de la libertad desde el 26 de octubre de 2009.

El 22 de enero de 2019, el Juzgado 6 Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Tunja Boyacá, le negó la prisión domiciliaria de conformidad con el artículo 38 G del Código Penal. Decisión revocada el 27 de mayo de 2019, por el Juzgado Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Yarumal - Antioquia, y en su lugar concedió el mecanismo sustituto de prisión domiciliaria del artículo 38 G del Código Penal al aquí enjuiciado.

Mediante auto de 20 de febrero de 2023, se dispuso correr el traslado del artículo 477 del C.P.P., toda vez que el sentenciado reporta salidas sin autorización del domicilio los días 24 junio, 10 de agosto de 2022.

Así mismo, fue allegado informe de notificación personal por parte del personal del centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados que reporta para el 15 de marzo de 2023, no se encuentra el condenado en su domicilio. Igualmente informe de asistencia social del centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados N° 1039 del 06 de junio de 2023, mediante el cual comunica que el sentenciado **ALEXANDER DE JESUS CANTILLO VELASQUEZ** no es encontrado en su domicilio.

DE LA VIABILIDAD DE REVOCAR O NO LA PRISIÓN DOMICILIARIA

Prescribe el estatuto procedimental penal que el Juez ejecutor de la pena o medida de seguridad podrá revocar o negar los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad (prisión domiciliaria) con fundamento en la prueba que así lo determine 477 (Ley 906/2004) del C. de P.P.).

A su turno, el artículo 29 F de la Ley 65 de 1993, adicionado mediante el artículo 31 de la Ley 1709 de 2014, establece que el incumplimiento de las obligaciones impuestas dará lugar a la revocatoria de la prisión domiciliaria mediante decisión motivada del juez competente.

De las normas citadas se infiere la facultad del Juez para adoptar la determinación que corresponda previa consideración del origen del incumplimiento, la gravedad en la inobservancia de las obligaciones a cargo del sentenciado y la valoración ponderada de las pruebas, descargos y justificaciones que presenten, teniendo siempre el funcionario judicial como faro, la consecución del cumplimiento de la sentencia y la ley.

Es evidente que el sentenciado **ALEXANDER DE JESUS CANTILLO VELASQUEZ**, incumplió las obligaciones del sustituto de la prisión domiciliaria otorgada en estas diligencias, como quiera que salió de su domicilio los días 24 junio, 10 de agosto de 2022 y 15 de marzo de 2023 al ser requerido para que informara los motivos por los cuales ha salido de su domicilio sin autorización. Señaló que vive en una vivienda de cuatro pisos la cual se encuentra arrendada en 3 apartamentos y 6 piezas. Indica que él vive en la pieza de atrás. Refiere que en varias ocasiones lo han encontrado en su lugar de domicilio. Comenta que la gente con la que vive no es muy sociable. Aduce que siempre que lo han llamado al celular ha estado ahí para atender la visita. Adiciona que ha cumplido con el beneficio de 72 horas todos los 22 de cada mes. Que con ocasión a su situación económica debe salir a buscar sus alimentos por vivir solo en el domicilio, adicionalmente refiere asistir a la iglesia tratando de buscar una mejor vida, exculpaciones que no son aceptadas por el Despacho, toda vez que el condenado se encuentra en prisión domiciliaria y no puede pretender que puede realizar las actividades cotidianas sin ningún tipo de restricción. De igual forma, dentro del expediente no obra solicitud alguna, donde el sentenciado haya solicitado el permiso para salir del domicilio. Así las cosas, se concluye que no cumplió con las obligaciones de permanecer en el lugar en el que se le concedió prisión domiciliaria por cuenta de estas diligencias, toda vez que el condenado no estaba autorizado por el Juzgado ni por el Inpec para abandonar su domicilio y sitio de reclusión, en razón a que la prisión domiciliaria en lo único que difiere de la prisión intramural es en el sitio de reclusión, manteniéndose las demás restricciones y limitaciones incólumes, por lo tanto el sentenciado no puede entrar y salir cuando lo considere pertinente.

De igual forma, en el momento en que se le concedió la prisión domiciliaria a **ALEXANDER DE JESUS CANTILLO VELASQUEZ** y suscribió la respectiva diligencia de compromiso, quedaron claramente establecidas las obligaciones correspondientes que adquirió, entre las cuales se encuentra el estar en el domicilio, solicitar a este Despacho o al correspondiente, para su cambio o salir del mismo y observar buena conducta, pero a pesar de lo anterior el sentenciado, salió de su domicilio y lugar donde debía permanecer recluido, tal y como se desprende nítidamente de lo actuado.

Vemos entonces como para el sentenciado no fue claro que la prisión domiciliaria no difiere en nada de la reclusión intramural en centro penitenciario, en cuanto su obligación era la de permanecer recluido en el domicilio hasta tanto no cumpliera con la pena impuesta u obtuviera el subrogado penal de la libertad condicional.

Así pues, teniendo en cuenta que el sentenciado sale y entra del lugar donde se encontraba en prisión domiciliaria por cuenta de estas diligencias sin ninguna restricción, lo que constituye flagrante violación de las obligaciones adquiridas cuando suscribió diligencia de compromiso, se le revocará la prisión domiciliaria, a fin de que continúe purgado la pena de prisión dictada en su contra en un Establecimiento Penitenciario.

Por lo expuesto, el **JUZGADO VEINTISEIS (26) DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ, D.C.**

RESUELVE

PRIMERO.- REVOCAR al sentenciado **ALEXANDER DE JESUS CANTILLO VELASQUEZ**, la prisión domiciliaria otorgada, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO.- DISPONER en consecuencia, el cumplimiento del faltante de la pena que no ha purgado el sentenciado **ALEXANDER DE JESUS CANTILLO VELASQUEZ** en las instalaciones de un Establecimiento Penitenciario, razón por la cual una vez en firme este proveído, se librá orden de captura en su contra ante las autoridades pertinentes.

TERCERO.- NOTIFICAR este auto al sentenciado en la Carrera 90 D N° 40 – 39 Sur Piso 3 Patio Bonito – Kennedy Bogotá.

Contra esta decisión proceden los recursos ordinarios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONOR MARINA PUIN CAMACHO
JUEZ

Lcav

Centro de Servicios Administrativos Juzgado de	
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	
En la Fecha	Notifiqué por Estado No.
28/06/23	
La anterior Providencia	
La Secretaria	



Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

**JUZGADO 26 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN DOMICILIARIA

NUMERO INTERNO: 118929

TIPO DE ACTUACION:

A.S. _____ A.I. X OFI. _____ OTRO _____ Nro. 518

FECHA DE ACTUACION: 13 Junio 2023

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 27 Junio 2023

NOMBRE DE INTERNO (PPL): Alexander de losos castillo Uelosquez.

CC: 8507 907

CEL: 311 97307 27

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI X NO _____

HUELLA DACTILAR:



Bogotá, D.C., Junio 16 de 2023

Señor

**JUEZ 26 DE EJECUCION DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**

Bogotá, D.C.

E. S. D.

Referencia: Rad. 058876000355200980430 00
Condenado: ALEXANDER DE JESUS CANTILLO VELASQUEZ
C.C. No. 8.507.907 Soledad (Atlántico)
Reclusión: Prisión Domiciliaria
Delito: Homicidio – Porte Ilegal Armas de Fuego
Fallador: Juzgado Penal del Circuito de Yarumal (Ant.)
Asunto: Interpongo Recurso de Apelación Al. Revoca Prisión Domiciliaria
Del 13/06/2023

ALEXANDER DE JESUS CANTILLO VELASQUEZ, persona mayor de edad, en mi condición de condenado dentro de las diligencias en referencia, actualmente en Prisión Domiciliaria, de manera respetuosa acudo ante su señoría “*virtualmente*”, en ejercicio de mi defensa material, con el fin de manifestarle que interpongo en término de Ley, recurso de Apelación contra el Auto Interlocutorio de calenda junio 13 de 2023, a través del cual se me revoca la Prisión Domiciliaria Pretéritamente concedida.

Sustentaré el recurso en término de Ley.

Del señor Juez 26 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, D.C.,

Atentamente,

(Original firmado)

ALEXANDER DE JESUS CANTILLO VELASQUEZ

C.C. No. 8.507.907 Soledad (Atlántico)

Dir. Cra. 90 D No. 40 – 39 Sur

Barrio Patio Bonito – Localidad Kennedy de Btá.

Cel. 311 473 0727

Correos. cantillovelasqueza@gmail.com y/o

alxqpi@gmail.com

URGENTE-118927-J26-SEC-LST-RV: PPL-Alexander de Jesús Cantillo Velásquez - Interpongo Apelación AI del 13/06/2023 que revoca Prisión Domiciliaria

Ventanilla 2 Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 16/06/2023 10:51 AM

Para:Secretaria 2 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs02ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (13 KB)

Apelación AI Alexander.docx;

De: Alexis Quintero Pimienta <alxqpi@gmail.com>

Enviado: viernes, 16 de junio de 2023 10:12 a. m.

Para: Ventanilla 2 Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: PPL - Alexander de Jesús Cantillo Velásquez - Interpongo Apelación AI del 13/06/2023 que revoca Prisión Domiciliaria

Respetuoso Saludo, a través del presente medio virtual y en libelo adjunto se dirige ante la judicatura, el sentenciado en Prisión Domiciliaria ALEXANDER DE JESUS CANTILLO VELASQUEZ, interponiendo en término de Ley, Recurso de Apelación contra el Auto Interlocutorio del 13/06/2023, a través del cual se me revoca la Prisión Domiciliaria pretéritamente concedida. Rad. 58876000355200980430 00 .
Atentamente.

ALEXANDER DE JESUS CANTILLO VELASQUEZ

C.C. 8.507.907 Soledad (Atl.)

Cel. 311 473 0727